

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	RUBBER RAMOS COHANC
Demandado	LADY CAROLINA SERNA SEPULVEDA y HUGO ANDRÉS EROZO CIFUENTES
Radicado	05001 40 03 028 2021-00913 00
Instancia	Primera
Providencia	Tiene en cuenta notificación

Se allega la notificación personal enviada a la codemandada LADY CAROLINA SERNA SEPULVEDA, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver Docs. 07 y 08 Carpeta Principal), y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 07 de diciembre de 2021. (Ver fl. 04 Doc. 08 de la carpeta principal)

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 13 de diciembre de 2021.

De otro lado, se allega la notificación personal enviada al codemandado HUGO ANDRÉS ERAZO CIFUENTES, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 07 de diciembre de 2021. (Ver fl. 07 Doc. 08 de la carpeta principal), no obstante la misma no será tenida en cuenta toda vez que, la parte actora no aportó el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reprodujere con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación, ya que al momento de ser presentada al Juzgado se adjuntó con el memorial aportado, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

Posteriormente, presenta el codemandado HUGO ANDRÉS ERAZO CIFUENTES, a través de apoderado judicial correo electrónico el 14 de enero de 2022 (ver Doc. 09 Carpeta Principal), dando contestación a la demanda.

En razón de lo anterior, se procederá a notificarle por conducta concluyente de conformidad a lo establecido en el art. 301 del C.G.P., el mandamiento de pago proferido el 27 de agosto de 2021, compartiendo para ello el expediente digital, mediante el envío del link al correo electrónico de su apoderado eferrer7@hotmail.com, para que de esta manera pueda tener acceso al mismo.

Además, se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor.

Dicha notificación se entenderá realizada en la fecha de la notificación por estados de la presente providencia, y los términos señalados en el párrafo anterior, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo preceptúa el Art. 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado EFREN FERRER ARRIETA, con T.P. 206.506 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado del demandado HUGO ANDRÉS ERAZO CIFUENTES.

Así mismo se allega contestación de la demanda realizada por la codemandada LADY CAROLINA SERNA SEPULVEDA, a través de su apoderado judicial, la cual fue aportada dentro del término oportuno, pero que no se le impartirá trámite hasta que no se haya vencido el término para excepcionar concedido al señor Erazo Cifuentes.

Se reconoce personería al abogado DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARÍN, con T.P. 268.794 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la demandada LADY CAROLINA SERNA SEPULVEDA.

Finalmente, se incorpora petición realizada por el apoderado de la codemandada Lady Carolina a Bancolombia S.A., y la respuesta de la misma en la cual se negó la solicitud (ver Doc.)

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc75ea128e12039a804bc4eeef502a1ea3371153602ba5b8b8b9b92676273**

Documento generado en 04/02/2022 06:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>